





Al contestar cite Radicado 2024261030006720 ld: 1250943

Folios: 6 Fecha: 2024-03-13 15:46:20

Anexos: 0

Remitente: GRUPO PROYECTOS CONCESIONES AEROPORTUARIAS Destinatario: K2 INGENIERIA S.A.S. - PQR AEROCIVIL y OTROS

Bogotá D.C., 13 de marzo del 2024

Señora
Gloria Molina
Localidad Fontibón
Gloria.cmolinav@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO SGDA 2024190010015820 ID:1228757

DEL 13 DE FEBRERO DEL 2024.DERECHO DE PETICIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL COMITÉ COMUNITARIO AEROPORTUARIO DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE

2023.

Cordial saludo señor Gloria Molina.

En atención al derecho de petición allegado por el peticionario y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011[1] modificada por la Ley 1755 de 2015[2] y la Ley 2207 de 2022[3], nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN:

("...)

- Remita al correo que ya conocen toda la información sobre las comunicaciones que han recibido y las respuestas que han emitido a las entidades cuando las consultan con todo lo que tiene que ver con las resoluciones, con todo lo que tenga que ve con insonorización.
- 2. El cronograma establecido para desarrollar cada una de las resoluciones socializadas.
- 3. Lo relacionado con los conceptos de alturas, los conceptos que ustedes han emitido y las respuestas que les han dado las entidades.





(... ")

RESPUESTA

Para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, son importante las opiniones, quejas y observaciones mencionados por la comunidad respecto a la modificación de la licencia ambiental y los niveles de ruido aeronáutico que se presentan por las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales son eventos de continuo seguimiento y control. Según las políticas institucionales, constantemente se evalúa y diseña planes que tiene por objetivo el desarrollo ambientalmente sostenible de la Aviación Civil colombiana, toda vez que desde el aeródromo se gesta y administra el transporte aéreo para el desarrollo del país, a continuación, respetuosamente se ofrece respuesta a las situaciones planteadas:

("...) Remita al correo que ya conocen toda la información sobre las comunicaciones que han recibido y las respuestas que han emitido a las entidades cuando las consultan con todo lo que tiene que ver con las resoluciones, con todo lo que tenga que ve con insonorización. (... ")

Debido a la falta de especificaciones detalladas para dar alcance de respuesta tales como: aeropuerto de interés normativo, tema relacionado a tratar, correo de notificaciones, entidades a las cuales se refiere y demás condiciones mínimas indicadas en la Ley 1437 de 2011[4] modificada por la Ley 1755 de 2015[5] y la Ley 2207 de 2022, no es posible generar una respuesta en particular.

Con respecto al concepto de *insonorización*, en este sentido se puede indicar que la Aerocivil tiene por análisis lo siguiente:

Se mencionan las posibles medidas de mitigación a acoger para un uso de suelo con actividad residencial (incompatible) y con niveles de exposición sonora por la operación aeroportuaria, sin perjuicio a que las mismas sean consideradas como orden rector por parte de Aerocivil, ya que estas obedecen a un criterio considerado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los Documentos 9184, parte 2 – "Uso del suelo y gestión ambiental" y, el documento 9829 – "Orientación sobre el Enfoque equilibrado para la gestión del ruido de las aeronaves", en donde la Aerocivil considera pertinente acoger las características indicados en los documentos anteriormente referenciados y los cuales se resumen de la siguiente manera:

1. Se debe considerar la planeación y restricción del uso de suelo en donde no se incrementé población expuesta al área de influencia definido o en proyección de crecimiento para un aeropuerto, además que, en todo caso de generarse nuevos proyectos de infraestructura residencial en zonas próximas a los aeropuertos, se deberá contemplar procesos de





insonorización estructural a las viviendas y que sean verificados bajo estándares normativos internacionales por parte de las entidades competentes para tal fin.

Esto a su vez, conlleva una serie de discusiones frente a los materiales de construcción con una alta densidad, recálculos estructurales y condiciones de aislamiento acústico/térmico, los cuales en conjunto permiten incrementar el coeficiente de atenuación para la transmisión sonora verificados en laboratorio acústico acreditado para tal fin.

Adicionalmente, se debe señalar que existen riesgos en la insonorización de viviendas que en la actualidad se considera como prácticas desincentivadas para los entornos cercanos a los aeropuertos, ya que realizar una intervención estructural en las viviendas incluso limita la circulación de aire y por ende, puede existir limitación en servicios públicos como lo es el acceso a la red de gas natural.

- 2. La estructura acústica por implementar deberá considerar el aislamiento acústico/térmico y la reducción de superficies con aperturas al exterior de la vivienda, esto tiene como objetivo disminuir la transmisión sonora del exterior. No obstante, la OACI menciona los problemas identificados en experiencia internacional ejecutada con procesos similares, en donde se identificaron inconformidades por parte de los residentes de viviendas insonorizadas debido a la falta de circulación y ventilación de aire externo y un aumento interno de temperatura. Por lo cual, se sugiere establecer sistemas de ventilación artificial para el control y regulación de la circulación de aire al interior de la vivienda y de temperatura como consecuencia del aislamiento acústico.
- 3. Actualmente, la entidad no cuenta con programas de insonorización en los aeropuertos del territorio nacional, debido a que esto obedece a una serie de medidas de manejo ambiental como reducción en la fuente, medio de propagación, procedimientos aéreos y restricciones operacionales. Estas fases son establecidas a nivel de la Organización de Aviación Civil Internacional, previamente al desarrollo de un programa de insonorización por la experiencia de implementación a nivel nacional e internacional por los demás miembros signatarios.
- 4. Lo anterior no exime del concepto predial por proximidad a aeropuertos que se debe solicitar a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 del cual se valora la compatibilidad que presenta un proyecto de construcción y la interferencia de un aeropuerto desde los siguientes puntos de análisis: (i) incompatibilidad de uso residencial con área de influencia por ruido, (ii) análisis de actividad del predio con peligro aviar, (iii) restricciones por altura de edificación, (iv) incompatibilidad con planes maestros aeroportuarios, (v) interferencias con sistemas de comunicación y radio ayudas. Este concepto finalmente es el considerado por parte de las curadurías urbanas para la viabilidad de las licencias de construcción.





II. ("...) El cronograma establecido para desarrollar cada una de las resoluciones socializadas (... ")

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el desarrollo de sus actividades ordenadas producto de las obligaciones y funciones las cuales se encuentran establecidas en el Decreto 1294 del 14 de octubre del 2021 - *Modifica Estructura y Funciones;* tiene a cargo diferentes fases de implementación de acuerdo con las temáticas tratadas del sector transporte aéreo, sujetas por parte del plan de acción anual de la Entidad o de compromisos adquiridos con entidades externas en el marco de cooperación interinstitucional.

No obstante, para el desarrollo específico y concreto a sus inquietudes indicadas como: "(...)resoluciones socializadas (...)", se sugiere dar detalles del aeropuerto de interés de conocimiento, tema relacionado a tratar, resoluciones de las cuales se refiere y demás condiciones mínimas indicadas en la Ley 1437 de 2011[6] modificada por la Ley 1755 de 2015[7] y la Ley 2207 de 2022. Así las cosas, no es posible generar una respuesta en particular a la solicitud.

III. ("...) 3. Lo relacionado con los conceptos de alturas, los conceptos que ustedes han emitido y las respuestas que les han dado las entidades. (... ")

La entidad a través de la publicación de información aeronáutica (AIP) de los aeropuertos del territorio nacional, establece las altitudes mínimas de vuelo que pueden hacer las aeronaves al momento de realizar aproximaciones o despegues en el aeropuerto. Esto se fundamenta en los diseños de procedimientos aéreos con estándares internacionales de seguridad operacional aérea en vigilancia por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.

Esta herramienta a su vez, es emitida y acogida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) - UAEAC, haciendo uso de sus facultades como organismo estatal encargado del control y regulación del sector transporte aéreo y de la aviación civil para todo el espacio aéreo colombiano. Por lo cual, las características y conceptos establecidos en el precitado documento, son de estricto cumplimiento, ya que son soportados bajo las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI; siendo Colombia signataria del Convenio de Chicago mediante la Ley 12 de 1947.

De esta manera, cuando las entidades encargadas de la organización del territorio formulan sus instrumentos de planificación territorial, deben supeditar las áreas de protección o determinantes urbanísticos para el desarrollo de un territorio, a lo cual, es menester citar el Artículo Décimo 10º de la Ley 388 de 1997 – "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones." el cual reza lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 10.DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las





siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y <u>aeropuertos</u>; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las <u>áreas de influencia de</u> los referidos usos.

(...)" - Subrayado fuera de texto original.

En este sentido, los entes territoriales en donde se encuentran ubicados los aeropuertos del territorio nacional, deben acoger las normativas de restricción de alturas y del concepto predial por proximidad a aeropuertos que se debe solicitar a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 del cual se valora la compatibilidad que presenta un proyecto de construcción y la interferencia de un aeropuerto desde los siguientes puntos de análisis: (i) incompatibilidad de uso residencial con área de influencia por ruido, (ii) análisis de actividad del predio con peligro aviar, (iii) restricciones por altura de edificación, (iv) incompatibilidad con planes maestros aeroportuarios, (v) interferencias con sistemas de comunicación y radio ayudas. Este concepto finalmente es el considerado por parte de las curadurías urbanas o alcaldías municipales para la viabilidad de las licencias de construcción.

De antemano Señora Gloria Molina se agradece su comunicación, si desea manifestar cualquier información adicional que requiera, puede comunicarse con esta entidad conforme a las políticas internas respecto a la emisión de respuestas a peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD) provenientes de la comunidad, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015. Se estipula que se dará respuesta a las solicitudes que lleguen por medio de los siguientes canales de comunicación estipulados por la entidad:

A través de la página web de la entidad: Ingresar al sitio web de la Aeronáutica Civil de Bogotá, www.aerocivil.gov.co, ir a la sección de "Atención al Ciudadano" y posterior dirigirse a la sección de "Atención PQRSD", una vez adentro, se tiene que hacer click en la sección "IR A PQRSD". Completar el formulario con la información solicitada y enviar la PQR.

 Vía correo electrónico: Envía la PQR al correo electrónico oficial de la entidad; atencionalciudadano@aerocivil.gov.co, dicho correo también lo puede encontrar en su página web en la sección de "Contáctenos".

Para la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, es importante haber dado claridad a su solicitud y manifestarle que cualquier información adicional que usted requiera, puede comunicarse con esta Entidad mediante los canales de comunicación antes mencionados, los cuales, la UEAC genero para el servicio a la comunidad.

Cordialmente;

VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA

Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna





10G

Proyectó:

Nicolas Andres Sua Lozano
Auxiliar
GGACF

Jhoan Melchisedec Nuñez Silva

Profesional Acústico Contratista GGACF

Aprobó:

Ing. Victoria Eugenia Rico BArrea Coordinadora GGACF

- [1]Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- [2] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo
- [3]Por medio del cual se modifica el decreto legislativo 491 de 2020
- [4]Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- [5] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo
- [6]Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- [7] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo